SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS
"RÉGIMEN LEGAL"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 23/08/2023

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 13/12/2023

ACUERDO 001 DE 2023
(ACTA 22 DEL 23 DE AGOSTO)

"Por el cual se reglamenta el Consultorio Jurídico "Jaime Pardo Leal", adscrito a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia"

EL CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria por medio de la cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Consultorio Jurídico "Jaime Pardo Leal" es una dependencia de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia.

Que el Consultorio Jurídico "Jaime Pardo Leal" fue aprobado mediante Acuerdo No. 29 del 18 de septiembre de 1972 del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Que el Acuerdo 061 de 1988 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia crea el Reglamento interno del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

Que el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 2113 de 2021 por medio de la cual se regula el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las Instituciones de Educación Superior.

Que se hace necesaria la expedición de un nuevo reglamento para el Consultorio Jurídico "Jaime Pardo Leal" que sea concordante con la Ley 2113 de 2021 y su decreto reglamentario así como con las actuales exigencias jurídicas y tecnológicas aplicables al funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las Instituciones de Educación Superior.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir el nuevo reglamento interno del Consultorio Jurídico "Jaime Pardo Leal" de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERNO
DEL CONSULTORIO JURÍDICO "JAIME PARDO LEAL"
DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición. El Consultorio Jurídico "Jaime Pardo Leal" de la de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia (en adelante el Consultorio Jurídico) y de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 2113 de 2021, es un escenario de aprendizaje práctico autorizado en los términos de ley, en el cual los estudiantes del programa de Derecho, bajo la supervisión, la guía y la coordinación del personal docente y administrativo que apoya el ejercicio académico, adquieren conocimientos y desarrollan competencias, habilidades y valores éticos para el ejercicio de la profesión de abogado, prestando el servicio obligatorio y gratuito de asistencia jurídica a la población establecida en la ley.

Artículo 2. Principios. El Consultorio Jurídico estará orientado bajo los siguientes principios generales:

a)- Dignidad Humana: El Consultorio Jurídico tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.

b)- Educación Jurídica Práctica. El Consultorio Jurídico garantiza procesos de aprendizaje a partir del acercamiento de los estudiantes a las personas en condición de vulnerabilidad, la sociedad, las necesidades jurídicas que enfrentan y los contextos en que se desarrollan, al igual que fomenta el desarrollo de estrategias y de acciones de defensa de sus derechos dentro de estándares de innovación, calidad y actualidad, colaborando con la administración de justicia y asegurando el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia.

c)- Formación Integral. El Consultorio Jurídico constituye un escenario idóneo para la formación académica, profesional, técnica, humana, social y ética del abogado, permitiendo a los estudiantes de Derecho adquirir, mediante experiencias propias del ejercicio de la profesión, los saberes y habilidades necesarias y esperados para el ejercicio de la abogacía.

d)- Interés general. El Consultorio Jurídico busca la defensa del interés general, su armonización con los intereses particulares y con los fines del Estado Social de Derecho, propendiendo por la justicia y la equidad en la sociedad.

e)- Función social. El Consultorio Jurídico orienta su acción a la defensa de derechos de sujetos de especial protección constitucional y personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, o en general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, en los términos establecidos en la presente ley.

f)- Progresividad. Las prácticas jurídicas formativas que se desarrollan en el Consultorio Jurídico se articulan de manera progresiva con el currículo diseñado y acogido para el programa de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia de acuerdo con su naturaleza, modalidad y metodología.

g)- Gratuidad. El Consultorio Jurídico presta servicios jurídicos gratuitos en favor de las personas beneficiadas que se definen en la ley. Los gastos necesarios para el impulso procesal y las costas judiciales en los trámites que apliquen serán asumidos por el usuario y en ningún caso los asumirá el estudiante.

h). Inclusión. El Consultorio Jurídico garantiza y asegura que los estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión.

i)- Accesibilidad. El Consultorio Jurídico asegura a todos los estudiantes, docentes y usuarios el acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, la información y las comunicaciones relacionadas con la prestación de sus servicios, y establece parámetros que les permitan acceder a servicios no presenciales. En relación con los usuarios de la administración de justicia, facilitan, en la medida de las posibilidades y conforme a este reglamento, que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

j)- Confidencialidad. Los miembros del Consultorio Jurídico no podrán revelar o utilizar la información suministrada por quienes solicitan la prestación de sus servicios, a menos que hayan recibido del solicitante autorización escrita para ello, o que tengan necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito.

k)- Calidad. El Consultorio Jurídico desarrollará estándares que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Artículo 3. Objetivos. El Consultorio Jurídico garantiza los siguientes objetivos:

a)- Formación Práctica. Fortalecer el proceso educativo interdisciplinar de los estudiantes del programa de Derecho mediante la articulación de la teoría y la práctica a partir de casos reales con un enfoque humanístico y ético.

b)- Acceso a la justicia. Contribuir a que las personas beneficiarias de sus servicios accedan a la asesoría jurídica, la conciliación extrajudicial en derecho, la representación judicial y extrajudicial, la pedagogía en derechos y el ejercicio del litigio estratégico de interés público.

c)- Proyección social. Generar conciencia acerca de la responsabilidad y función social que comporta el ejercicio de la abogacía, en cuyo desarrollo se debe actuar como agente activo en la reducción de la desigualdad y el alcance de la equidad social.

d)- Innovación jurídica. Propiciar el conocimiento científico, reflexivo e innovador del Derecho, contribuyendo a su vez con la transformación digital para el fortalecimiento de su ejercicio, atendiendo a las realidades contemporáneas de interés para el

campo jurídico y que tengan impacto sobre el contexto socioeconómico de las comunidades donde ostenta influencia la facultad de derecho.

e)- Resolución de conflictos: impulsar los diferentes métodos de solución de conflictos y la justicia restaurativa, como herramientas encaminadas a la autocomposición de las controversias que se suscitan en el marco de la convivencia social.

Artículo 4. Servicios. El Consultorio Jurídico prestará servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa y pedagogía en derechos conforme a las disposiciones y competencias establecidas en la Ley 2113 de 2021.

Así mismo, podrá prestar servicios de conciliación en equidad, mediación, mecanismos de justicia restaurativa y litigio estratégico de interés público, así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en la ley.

Artículo 5. Modalidad de Prestación de Servicios. El Consultorio Jurídico prestará servicios de manera presencial o virtual, los cuales se determinarán para cada servicio según las capacidades logísticas, tecnológicas y de infraestructura.

Artículo 6. Zona de Influencia. La zona de influencia de la prestación de los servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial y pedagogía en derechos del Consultorio Jurídico será nacional. Para los servicios de representación judicial y extrajudicial y procedimientos administrativos será el Distrito Capital.

Artículo 7. Domicilio Principal. El Consultorio Jurídico tendrá su domicilio y sede física principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 8. Consultorio Jurídico Itinerante. El Consultorio Jurídico podrá directamente o mediando convenio con organismos públicos, privados o mixtos, prestar algunos de sus servicios en lugar diferente al de su sede física principal.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 9. Integración. El Consultorio Jurídico estará integrado por un Director General, un Coordinador Académico, los Docentes Asesores, los Monitores y/o Estudiantes Auxiliares, los Estudiantes Practicantes y la Secretaría.

Artículo 10. Director General. El Director General del Consultorio Jurídico será designado por el Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y ratificado por el Consejo de Facultad. El Director General deberá reunir los requisitos del artículo primero, numeral primero, del Decreto 765 de 1977 y normas posteriores.

Parágrafo 1. El Director General del Consultorio Jurídico ejercerá las funciones previstas en el Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario por el cual se adopta el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia, en la reglamentación nacional en materia de competencias legales para los Consultorios Jurídicos y Centros de Conciliación, así como en el Reglamento y disposiciones reglamentarias previstas por la Universidad Nacional de Colombia para el funcionamiento y ejercicio de actividades del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

Artículo 11. Actividades y/o Funciones del Director General. El Director General del Consultorio Jurídico tendrá las siguientes actividades y/o funciones:

a)- Fungir como Director del Consultorio Jurídico ante las diferentes autoridades judiciales, administrativas y académicas.

b)- Velar por el cumplimiento de la Ley 2113 de 2021, del presente reglamento y de las las demás disposiciones relacionadas con el correcto funcionamiento del Consultorio Jurídico y sus servicios ofrecidos.

c)- Fijar el número de estudiantes y realizar las convocatorias semestrales de inicio de inscripción de estudiantes para el desarrollo de prácticas académicas en el Consultorio Jurídico.

d)- Presentar ante la Decanatura y previo al inicio del semestre lectivo correspondiente, la nómina de docentes asesores y monitores necesarios para el buen funcionamiento de cada periodo académico.

e)- Fijar el cronograma de atención y de actividades académicas del Consultorio Jurídico para cada semestre y/o año académico.

f)- Establecer los horarios de atención del Consultorio Jurídico de acuerdo con las necesidades del servicio para cada semestre académico.

g)- Programar la semana de inducción para estudiantes practicantes, docentes asesores y monitores previa al inicio de cada semestre académico.

h)- Velar por la efectiva prestación del servicio y atención a los usuarios durante el desarrollo del semestre académico.

i)- Supervisar a los estudiantes practicantes durante el desarrollo de cada semestre académico.

j)- Asegurar la efectiva prestación del servicio de representación a terceros durante los periodos vacacionales.

k)- Autorizar expresamente y por escrito a los estudiantes practicantes que desarrollen servicio de representación a terceros.

l)- Determinar la forma de entrega y/o sustitución de procesos entre estudiantes practicantes.

m)- Establecer los procedimientos de confidencialidad de la información, correcto tratamiento de datos personales, cierre de servicios prestados y archivo de las actuaciones según corresponda.

n)- Coordinar con los Docentes Asesores, la evaluación académica de los estudiantes practicantes, para aprobación de la Dirección general.

ñ)- Consolidar en el Sistema de Información Académica (SIA) las calificaciones obtenidas por los estudiantes practicantes durante cada semestre académico.

o)- Consolidar el reporte estadístico semestral de funcionamiento del Consultorio Jurídico por cada servicio prestado.

p)- Solicitar al Coordinar Académico, los docentes asesores, monitores, estudiantes practicantes y secretaría los informes pertinentes.

q)- Presentar ante el Consejo de Facultad, Decanatura, Área Curricular de Derecho, Departamento de Derecho o cualquier otra dependencia interna, los informes de gestión o requerimientos que se soliciten.

r)- Velar por la correcta y oportuna respuesta de solicitudes de quejas o reclamos derechos de petición, acciones constitucionales, requerimientos de autoridades judiciales o administrativas y/o similares que se alleguen al Consultorio Jurídico.

s)- Atender la oportuna suscripción y seguimiento de convenios académicos y/o licencias tecnológicas necesarios para el correcto funcionamiento del Consultorio Jurídico.

t)- Atender los requerimientos que las entidades de inspección y vigilancia soliciten al Consultorio Jurídico.

u)- Acompañar las actividades de intercambio de docentes asesores y/o estudiantes practicantes con otros Consultorios Jurídicos reconocidos local, regional, nacional o internacionalmente.

v)- Velar por la correcta custodia y preservación de la infraestructura física y tecnológica asignada al Consultorio Jurídico para el desarrollo de sus objetivos.

w)- Convocar a las reuniones que resulten necesarias al Coordinador Académico, los Profesores Asesores, los Monitores, los Estudiantes Practicantes y la Secretaría.

x)- Recibir y tramitar las quejas presentadas contra los docentes asesores, estudiantes practicantes, monitores y personal en general del Consultorio Jurídico, resolviendo las que sean de su competencia o remitiéndolas a la dependencia interna para su trámite.

y)- Ejecutar las demás funciones determinadas en las leyes y en otros apartados de este Reglamento.

z)- Llevar a cabo las demás actividades, no asignadas a otras autoridades, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Consultorio Jurídico.

Parágrafo 1. El Director del Consultorio Jurídico dará visto bueno a las certificaciones de prácticas académicas desarrolladas por los estudiantes y tramitadas ante el Área Curricular de Derecho o dependencia interna competente.

Artículo 12. Coordinación Académica. Dicha coordinación será ejercida por el Director del Consultorio y/o, según las necesidades del servicio, se podrá considerar la coordinación académica de actividades del Consultorio Jurídico, como apoyo a la gestión del Director General de Consultorio Jurídico. Dichas actividades podrán ser desplegadas por un docente designado para el Consultorio Jurídico, autorizado por el Decano de la Facultad, conforme a la reglamentación establecida en el Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario, por el cual se adopta el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 13. Actividades de Coordinación Académica: Estas consistirán en:

a)- Apoyar a la dirección en la ejecución de las convocatorias semestrales de inicio de inscripción de estudiantes para el desarrollo de prácticas académicas en el Consultorio Jurídico.

b)- Apoyar en la elaboración de turnos de docentes asesores, monitores y estudiantes practicantes, para cada semestre académico.

c)- Asignar las actividades de asesoramiento a los profesores asesores, y turnos de acompañamiento de monitores y estudiantes practicantes, conforme a los lineamientos dados por la Dirección del Consultorio Jurídico.

d)- Coordinar con los Docentes Asesores, la calificación y obtención de las notas de los estudiantes practicantes, para aprobación de la Dirección general.

e)- Reportar al Director General las calificaciones parciales y finales obtenidas por los estudiantes practicantes durante cada semestre académico, en los eventos que dicha función no sea ejercida directamente por el Director General,

f)- Apoyar a la Dirección general, en los casos que resulte necesario, en la proyección de respuesta a solicitudes y/o reclamaciones presentadas por los estudiantes practicantes sobre las calificaciones obtenidas.

g)- Consolidar el archivo y mantener actualizado el registro de los resultados de las evaluaciones de los estudiantes practicantes.

h)- Tramitar el archivo de expedientes, las renuncias o sustituciones de los procesos asignados a los estudiantes practicantes.

i)- Solicitar a los docentes asesores, monitores y estudiantes practicantes los informes académicos pertinentes.

j)- Presentar ante el Director General del Consultorio Jurídico los informes o requerimientos académicos que se soliciten.

k)- Acompañar académicamente los convenios suscritos por el Consultorio Jurídico.

l)- Apoyar a la Dirección General, en la atención de los requerimientos académicos-administrativos que la Decanatura o el Área Curricular de Derecho soliciten al Consultorio Jurídico, o dependencias de la Universidad, o solicitudes de autoridades y entes externos, conforme a las actividades funcionales del Consultorio Jurídico

m)- Apoyar a la Dirección General, en la atención de los requerimientos académicos que las entidades de inspección y vigilancia soliciten al Consultorio Jurídico.

n)- Acompañar académicamente las actividades de intercambio de docentes asesores y/o estudiantes practicantes, con otros Consultorios Jurídicos reconocidos local, regional, nacional o internacionalmente.

ñ)- Convocar a las reuniones que resulten necesarias a los Docentes Asesores, los Monitores o los Estudiantes Practicantes.

o)- Asistir en representación del Consultorio Jurídico, cuando el Director General o la Decanatura le deleguen, a las reuniones académicas que se convoquen.

p)- Proponer a la Dirección general y/o al Área Curricular, o Decanatura, medidas de mejora para el funcionamiento de las actividades desarrolladas por el Consultorio Jurídico.

q)- Llevar a cabo las demás actividades administrativas y académicas incluidas la de evaluación y calificación no asignadas a otras autoridades o docentes asesores.

Artículo 14. Docentes Asesores. Para los fines de brindar acompañamiento y asesoramiento a los estudiantes practicantes, se dispondrá de docentes, según las necesidades del servicio, los cuales serán autorizados por el Decano de la Facultad, conforme a la reglamentación establecida en el Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario, por el cual se adopta el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 15. Actividades de Acompañamiento Académico y Asesoría a Estudiantes. Los docentes que desarrollen actividades de asesoramiento y acompañamiento académico a los estudiantes practicantes del Consultorio Jurídico, tendrán las siguientes actividades:

a)- Acompañar a los estudiantes practicantes en el desarrollo de los servicios prestados por el Consultorio Jurídico.

b)- Orientar y revisar las actuaciones, demandas, denuncias o memoriales que los estudiantes practicantes deban elaborar y autorizarlas cuando fuere necesario.

c)- Retroalimentar las actuaciones, demandas, denuncias o memoriales que los estudiantes practicantes deban elaborar y autorizarlas cuando fuere necesario.

d)- Contribuir en la preparación académica de audiencias y otras diligencias en las que deben intervenir los estudiantes practicantes.

e)- Asesorar a los estudiantes practicantes en la solución de los obstáculos propios de la práctica académica o de la interacción con los usuarios de los servicios.

f)- Reportar a la Coordinación Académica el incumplimiento de los estudiantes practicantes a sus compromisos académicos.

g)- Comunicar oportunamente a los estudiantes practicantes el resultado de las evaluaciones realizadas.

h)- Resolver las reclamaciones de los estudiantes practicantes a las evaluaciones realizadas.

i)- Reportar a la Coordinación Académica las notas de las evaluaciones de los estudiantes practicantes.

j)- Asistir a las reuniones convocadas por el Director General o el Coordinador Académico del Consultorio Jurídico.

k)- Las demás que le fueren asignadas por el Director General o el Coordinador Académico del Consultorio Jurídico.

Artículo 16. Monitores y/o Estudiantes Auxiliares. El Consultorio Jurídico, según las necesidades del servicio, se podrá considerar la vinculación de monitores y/o estudiantes auxiliares, como apoyo a las funciones de la Dirección y del Consultorio Jurídico, inclusive. Para lo cual, se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad Nacional de Colombia que regulan las figuras de monitores y estudiantes auxiliares. La programación periódica de monitores y estudiantes auxiliares contará con aprobación del Consejo de Facultad.

Artículo 17. Actividades de Monitores y/o Estudiantes Auxiliares. Para estos fines, desplegarán las siguientes actividades a realizar:

a)- Apoyar las actividades del Director General, del Coordinador Académico y de los Docentes Asesores.

b)- Acompañar la semana de inducción para estudiantes practicantes.

c)- Orientar y hacer seguimiento a los estudiantes practicantes en el ejercicio de sus turnos de atención y a lo largo de sus actividades académicas de práctica.

d)- Coordinar el recibimiento, registro y reparto de los usuarios beneficiarios en los turnos de atención.

e)- Apoyar las evaluaciones realizadas por los Docentes Asesores.

f)- Asistir a las reuniones convocadas por el directora del Consultorio Jurídico, el Coordinador Académico o los docentes asesores.

g)- Rendir ante el Directora General o el Coordinador Académico del Consultorio Jurídico, los informes académicos o de gestión que se les solicite.

h)- Las demás que le fueren asignadas por el Director General o el Coordinador Académico del Consultorio Jurídico, por necesidad del servicio.

Artículo 18. Estudiantes Practicantes. Son los estudiantes activos del programa académico de Pregrado en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia que tengan inscritas en debida forma la asignatura "*Práctica y Consultorio Jurídico I*", "*Práctica y Consultorio Jurídico II*" o "*Consultorio Jurídico III*", calidad que conservarán los estudiantes en toda su práctica incluso en los periodos vacacionales cuando se ejerza el servicio de representación a terceros hasta tanto no se archive la actuación o se realice la correspondiente entrega o sustitución del proceso designado.

Artículo 19. Deberes de los Estudiantes Practicantes. Son deberes de los estudiantes practicantes:

a)- Realizar oportunamente el proceso de inscripción y registro de las asignaturas habilitantes para adquirir la calidad de Estudiantes Practicantes.

b)- Asistir a las jornadas de inducción programadas por el Consultorio Jurídico.

c)- Asistir puntualmente a los turnos de atención programados por el Consultorio Jurídico.

d)- Asistir puntualmente a las audiencias programadas por los despachos judiciales.

e)- Atender personalmente y con diligencia las asignaciones de casos, asesorías con usuarios o procesos asignados por el Consultorio Jurídico.

f)- Elaborar en tiempo todas las actuaciones que se presenten en el desarrollo de los casos, asesorías con usuarios o procesos asignados por el Consultorio Jurídico.

g)- Atender todas las sugerencias y/o recomendaciones efectuadas por los Docentes Asesores o Monitores para el desarrollo de los casos, asesorías con usuarios o procesos asignados por el Consultorio Jurídico.

h)- Prestar los servicios, cuando sea del caso, con los formatos físicos o electrónicos establecidos por el Consultorio Jurídico o por medio del uso de los *softwares* establecidos por el Director General.

i)- Informar a la Dirección General, la Coordinación Académica o la Secretaría del Consultorio Jurídico cualquier novedad que se presente en el desarrollo de la práctica.

j)- Guardar confidencialidad sobre todos los asuntos que han sido objeto de su conocimiento en desarrollo de la práctica jurídica.

k)- Atender a todos los usuarios designados por el Consultorio Jurídico con respeto hacia su dignidad humana, sus derechos fundamentales y sin ningún tipo de discriminación en razón a su condición u orientación social, política, económica, étnica, sexual o jurídica.

l)- Guardar una correcta y formal presentación personal en el desarrollo de los turnos en el Consultorio Jurídico o en las audiencias programadas por los despachos judiciales.

m)- Asistir a las reuniones convocadas por el Director General, el Coordinador Académico, los Monitores o la Secretaría del Consultorio Jurídico.

n)- Informar ante el Director General, el Coordinador Académico o la Secretaría del Consultorio Jurídico cualquier situación que represente un conflicto de interés o cualquier otra situación que pueda afectar la debida imparcialidad en el ejercicio de la práctica asignada.

ñ)- Las demás que le fueren asignadas por el Director General o el Coordinador Académico del Consultorio Jurídico.

Artículo 20. Prohibiciones de los Estudiantes Practicantes. Son prohibiciones de los estudiantes practicantes:

a)- Realizar cualquier tipo de práctica sin la designación o autorización del Consultorio Jurídico.

b)- Cobrar por los servicios jurídicos a prestar o prestados.

c)- Recibir cualquier tipo de dádiva por los servicios jurídicos a prestar o prestados.

d)- Rehusar, sin justa causa, la atención y prestación de los servicios designados por el Consultorio Jurídico.

e)- Retardar la prestación de los servicios y las actuaciones en las que deba intervenir.

f)- Actuar como representante de terceros, sin la debida autorización del Director General del Consultorio Jurídico y/o en asuntos que no resultan de la competencia legal del Consultorio Jurídico.

g)- Sugerir o recomendar la contratación de profesionales del derecho en los casos que les consultan o intervienen.

h)- Desconocer la reserva y confidencialidad de la información que conozca con ocasión de la prestación de los servicios, salvo las excepciones de ley.

i)- Gestionar asuntos jurídicos en forma privada, usando o utilizando el nombre o las autorizaciones legales el Consultorio Jurídico.

j)- Emplear los equipos tecnológicos, así como los muebles del Consultorio Jurídico en actividades diferentes a las relacionadas con su práctica académica.

Parágrafo 1. Dichas prohibiciones también contemplan las propias previstas para el ejercicio de la abogacía, conforme a la Ley 1123 de 2007, y sus demás normas modificatorias y/o concordantes.

Parágrafo 2. En cuanto a las faltas o conductas disciplinarias como estudiantes, estas se regirán por lo señalado en el Acuerdo 044 de 2009, por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones de Bienestar y Convivencia.

Artículo 21. Derechos de los Estudiantes Practicantes. Son derechos de los estudiantes practicantes:

a)- Contar con actividades de formación continuada ofrecidas por parte del Consultorio Jurídico, el Centro de Conciliación o entidades externas.

b)- Ejercer el derecho al debido proceso cuando se inicie un trámite disciplinario en su contra.

c)- Ser escuchado, cuando se falte a un turno programado por el Consultorio Jurídico o a las audiencias programadas por los despachos judiciales.

d)- Ser evaluado con objetividad por parte de los docentes asesores.

e)- Recibir reconocimientos académicos por parte del Consultorio Jurídico cuando su labor haya sido realizada con excelencia y/o haya generado gran impacto en el ejercicio de la práctica.

Artículo 22. Eximente a Estudiantes Practicantes. No estarán obligados a prestar el servicio de representación a terceros los estudiantes practicantes que certifiquen que desempeñan labores en áreas jurídicas en el sector público. Dichos estudiantes desarrollaran su práctica en el Consultorio Jurídico a través de los demás servicios prestados, garantizándose la compensación de cargas de trabajo en relación con aquellos estudiantes que sí deban prestar la representación de terceros.

No obstante, lo anterior, los estudiantes que, bajo las condiciones de ley opten por ejercer la representación a terceros, no podrán actuar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a la que pertenezca la entidad a la cual presten sus servicios.

Artículo 23. Continuidad en la prestación del servicio y la representación de los usuarios. Los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico atenderán de manera ininterrumpida los procesos que se encuentren bajo su responsabilidad, la cual cesará en el momento en el que se realice la entrega formal de los mismos a los estudiantes que los sustituirán, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, de conformidad con lo que determine la Dirección del Consultorio Jurídico, quien definirá la fecha y procedimiento en que se hará la respectiva entrega.

Parágrafo 1. Durante los recesos y vacaciones académicas dispuestos por la Universidad Nacional de Colombia, los estudiantes practicantes continuarán ejecutando todas las gestiones y los actos tendientes al buen desarrollo de los procesos.

Artículo 24. Auxilio Estudiantil de Transporte. La Dirección de Bienestar de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales podrá bajo sus competencias y disponibilidad de recursos otorgar auxilios estudiantiles de transporte a los estudiantes practicantes que acrediten una situación económica precaria y que por razón de su labor en el Consultorio Jurídico requieran transportarse a sedes judiciales o administrativas.

Artículo 25. Actividades Secretariales y de Archivo. El Consultorio Jurídico, según las necesidades del servicio, contará con apoyo a las actividades secretariales y de archivo, cuya aprobación se hará por parte de la Decanatura de la Facultad, para lo cual, se tendrá en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad Nacional de Colombia en materia de actividades administrativas en planta de personal administrativo, disposición de recursos, así como las de vinculación de apoyo a la gestión, inclusive. Conforme a lo anterior, se desplegarán las siguientes actividades:

a)- Ejecutar los trámites de las comunicaciones y correspondencia interna y externa de rutina de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Director General del Consultorio Jurídico y los procedimientos establecidos por la Universidad.

b)- Efectuar el control diario de los compromisos que deba cumplir el Director General del Consultorio Jurídico y recordarle sobre ellos de acuerdo con sus instrucciones, a fin de garantizar una asistencia administrativa oportuna.

c)- Desarrollar las actividades relacionadas con la administración del sistema de gestión documental, de acuerdo con las políticas y los procedimientos de la Universidad.

d)- Recepción y atención de llamadas internas y externas, dando respuesta oportuna a usuarios y personal de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y en general de la Universidad.

e)- Llevar el control de los elementos de papelería de la dependencia, apoyando el trámite para la obtención de nuevos insumos, conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad.

f)- Cumplir con los lineamientos, políticas y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad, participando en la ejecución, verificación y mejoramiento de procedimientos de acuerdo con los objetivos fijados por el Consultorio Jurídico.

g)- Apoyar las actividades administrativas, operativas y de logística que adelante el Consultorio Jurídico, conforme a los lineamientos y procedimientos definidos por la Universidad.

h)- Brindar apoyo administrativo cuando se requiera en los procesos académicos del Consultorio Jurídico, de acuerdo con los procedimientos y la normativa establecida por la Universidad.

i)- Participar en proyectos, acciones o actividades que aporten al cumplimiento de la misión del Consultorio Jurídico y que sean coherentes con el nivel y los requisitos exigidos para el cargo.

j)- Mantener el archivo digital de la dependencia, conforme a los lineamientos institucionales.

k)- Las demás funciones especiales ejecutivas que la Dirección General del Consultorio Jurídico asigne.

CAPÍTULO III
USUARIOS DE LOS SERVICIOS

Artículo 26. Beneficiarios de los Servicios. El Consultorio Jurídico prestará servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público a sujetos de especial protección constitucional, a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, y en general a personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición.

Los demás servicios a cargo del Consultorio Jurídico solo se prestarán a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho, previa evaluación de la situación socioeconómica particular de los usuarios que los solicitan.

Artículo 27. Información al Público. El Consultorio Jurídico garantizará la permanente difusión al público de la información relacionada con su funcionamiento, en especial con sus horarios de atención, los servicios prestados y los usuarios beneficiarios en

sus zonas de influencia. La información podrá difundirse por medios físicos o electrónicos según la necesidad y disponibilidad de recursos.

Artículo 28. Evaluación Socioeconómica de los Usuarios. El personal administrativo del Consultorio Jurídico por medio de entrevista hará la evaluación socioeconómica de los usuarios que solicitan la prestación de los servicios del Consultorio. Se tendrán como criterios para acceder a la prestación del servicio la manifestación expresa o tacita del usuario sobre su situación de vulnerabilidad o indefensión así como la carencia de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho.

Parágrafo 1. De manera excepcional y en caso de resultar estrictamente necesario se le podrá solicitar a los usuarios documentos de respaldo o cualquier otro elemento de verificación de su situación socioeconómica.

Parágrafo 2. En ningún caso el valor de la pretensión podrá ser tenido en cuenta como factor de evaluación de la situación socioeconómica del usuario.

Artículo 29. Improcedencia de la Atención a un Usuario. En caso de encontrar improcedente la atención a un usuario, el personal administrativo del Consultorio Jurídico le deberá informar acerca de dicha determinación. En dicho caso el usuario podrá solicitar al Consultorio Jurídico que sea practicada una nueva entrevista de evaluación socioeconómica o le sea permitido suspender el proceso de evaluación con el fin de ausentarse de las instalaciones del Consultorio para recolectar los documentos de respaldo o cualquier otro elemento de verificación necesarios para validar su situación socioeconómica.

Artículo 30. Direccionamiento para la Atención a un Usuario. En caso de mantenerse la decisión de improcedencia de atención, el personal administrativo del Consultorio Jurídico deberá informar al usuario los lugares o instituciones externas competentes a los que puede dirigirse para recibir la atención jurídica requerida.

Parágrafo 1. No le es permitido al personal del Consultorio Jurídico sugerir o recomendar a los usuarios la asistencia a firmas privadas de abogados que hagan cobro por sus servicios.

Artículo 31. Derechos de los Usuarios. Son derechos de los usuarios del Consultorio Jurídico:

a)- Recibir un trato respetuoso de su dignidad humana.

b)- Obtener información sobre los servicios prestados por el Consultorio Jurídico.

c)- Acceder a una evaluación socioeconómica justa y oportuna.

d)- En caso de viabilidad, recibir el servicio ofrecido por el Consultorio Jurídico.

e)- Ser escuchado por parte de un estudiante practicante.

f)- Recibir una atención ética, responsable, honesta y eficaz.

g)- Recibir en tiempo las actuaciones anunciadas por los estudiantes practicantes.

h)- Obtener información sobre la gestión de los asuntos asumidos por los estudiantes practicantes.

i)- Presentar peticiones, quejas o reclamos sobre los servicios prestados por el Consultorio Jurídico.

j)- Renunciar a la prestación de los servicios ofrecidos por el Consultorio Jurídico.

g)- Obtener reserva de la información suministrada para acceder a los servicios del Consultorio Jurídico y para el seguimiento o desarrollo de los casos.

Artículo 32. Deberes de los Usuarios. Son deberes de los usuarios del Consultorio Jurídico:

a)- Ofrecer un trato respetuoso a la dignidad humana de los estudiantes, docentes administrativos y demás colaboradores del Consultorio Jurídico.

b)- Actuar con honestidad y probidad en las entrevistas socioeconómicas y demás información solicitada por el Consultorio Jurídico.

c)- Aportar información y documentos fidedignos y en tiempo para acceder a los servicios del Consultorio Jurídico y para el seguimiento o desarrollo de los casos.

d)- Atender oportunamente los requerimientos que formule el Consultorio Jurídico.

e)- Informar cualquier cambio de teléfono, dirección física o electrónica de contacto o de domicilio o de residencia suministrada previamente al Consultorio Jurídico.

f)- Otorgar poder a los estudiantes practicantes cuando la ley lo exija y lo autorice el Director General del Consultorio Jurídico.

g)- Asistir puntualmente a las diligencias judiciales o administrativas en las que sea necesaria su presencia con ocasión del desarrollo del asunto o proceso.

h)- Asumir los gastos necesarios para el impulso procesal y las costas judiciales en los trámites que apliquen.

i)- Informar previa oportuna y justificadamente la decisión de cambiar de representante (estudiante practicante) por un profesional del Derecho o por un integrante de otro Consultorio Jurídico u organismo de asistencia jurídica.

Artículo 33. Prohibiciones de los Usuarios. Son prohibiciones de los usuarios del Consultorio Jurídico:

a)- Cobrar a terceros por los servicios jurídicos gratuitos prestados por el Consultorio Jurídico.
b)- Ofrecer cualquier tipo de dádiva por los servicios jurídicos a prestar o prestados.
c)- Abandonar sin justa causa la atención y prestación de los servicios designados por el Consultorio Jurídico.
d)- Retardar sin justa causa las actuaciones en las que deba intervenir.
e)- Cambiar de representante (estudiante practicante) sin informar previa y oportunamente al Consultorio Jurídico.
f)- Continuar recibiendo los servicios del Consultorio Jurídico a pesar de haber perdido las condiciones determinantes de beneficiario.

Artículo 34. Atención de Inquietudes, Quejas o Reclamos. Los usuarios de los servicios del Consultorio Jurídico podrán manifestar sus inquietudes, quejas o reclamos por intermedio de un sistema de recepción de solicitudes escrito que será administrado por la Secretaría. Su trámite y respuesta oportuna estará a cargo de la Coordinación Académica o el Director General según corresponda. Al final de cada semestre se elaborará por parte de la Secretaría del Consultorio Jurídico un informe estadístico sobre las inquietudes, quejas o reclamos presentadas por los usuarios.

Parágrafo 1. Los usuarios de los servicios del Consultorio Jurídico también podrán manifestar sus inquietudes, quejas o reclamos por intermedio del Sistema de Quejas y Reclamos de la Universidad Nacional de Colombia regulado por la Resolución de Rectoría 109 de 19 de febrero de 2021 “Por la cual se establece y actualiza el Sistema de Quejas y Reclamos de la Universidad Nacional de Colombia y se derogan las Resoluciones de Rectoría 988 y 1376 de 2016".

Parágrafo 2. El Consultorio Jurídico podrá diseñar y aplicar encuestas voluntarias de satisfacción a los usuarios con el fin de conocer y medir su experiencia y complacencia en relación con los diferentes servicios prestados, pudiendo emplear sus resultados para establecer medidas de mejoramiento.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 35. Requisitos para iniciar la Práctica. Las asignaturas de práctica se podrán cursar a partir de la aprobación de por lo menos la mitad de los créditos académicos del plan de estudios y en cualquier caso hasta su finalización, habiendo cursado y aprobado en todos los casos las siguientes asignaturas habilitantes:

- Teoría General del Proceso.
- Teoría y Práctica de la Prueba y de la Evidencia.
- Derecho Procesal Laboral.
- Derecho Procesal Civil.
- Derecho Procesal Penal.
- Derecho Procesal Administrativo.

Parágrafo 1. Los estudiantes podrán ejercer las funciones de representación de terceros consagradas en el Artículo 9° de la Ley 2113 de 2021 a partir del inicio de su práctica y por lo menos durante dos semestres.

Artículo 36. Asignaturas de Práctica. El Consultorio Jurídico se integra por tres (03) asignaturas de práctica secuenciales del plan de estudios del programa curricular de Derecho, a saber: Práctica y Consultorio Jurídico I, Práctica y Consultorio Jurídico II y Consultorio Jurídico III.

Parágrafo 1. Los estudiantes no podrán cursar simultáneamente en un mismo periodo académico dos o más asignaturas de práctica.

Artículo 37. Práctica y Consultorio Jurídico I. La asignatura Práctica y Consultorio Jurídico I del componente disciplinar y tres (03) créditos académicos del plan de estudios del programa curricular de Derecho, será obligatoria para los estudiantes practicantes. Esta asignatura desarrollará práctica al interior de las instalaciones del Consultorio Jurídico dentro de los escenarios de aprendizaje práctico definidos por la Ley 2113 de 2021 y establecidos por la Dirección General del Consultorio Jurídico para el periodo académico.

Artículo 38. Práctica y Consultorio Jurídico II. La asignatura Práctica y Consultorio Jurídico II del componente disciplinar y tres (03) créditos académicos del plan de estudios del programa curricular de Derecho, será obligatoria para los estudiantes practicantes. En esta asignatura el estudiante practicante desarrollará como mínimo 128 horas de práctica al exterior de las instalaciones del Consultorio Jurídico, teniendo el estudiante practicante la facultad de escoger una entidad o institución de práctica externa que se adecue a su preferencia jurídica disciplinar.

Parágrafo 1. La Vicedecanatura Académica de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, el Área Curricular de Derecho y el Director General del Consultorio Jurídico serán responsables de la oportuna suscripción y seguimiento de los convenios académicos con entidades o instituciones externas necesarios para que los estudiantes practicantes desarrollen la asignatura Práctica y Consultorio Jurídico II.

Parágrafo 2. La asignatura Práctica y Consultorio Jurídico II podrá ser cursada al interior del Centro de Conciliación "Jaime Pardo Leal" de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 39. Consultorio Jurídico III. La asignatura Consultorio Jurídico III del componente optativo del área de práctica y dos (02) créditos académicos del plan de estudios del programa curricular de Derecho, será optativa para los estudiantes practicantes. En esta asignatura el estudiante practicante desarrollará como mínimo 128 horas de práctica al exterior de las instalaciones del Consultorio Jurídico, teniendo el estudiante practicante la facultad de seguir en la misma entidad de práctica externa escogida para llevar a cabo la asignatura Práctica y Consultorio Jurídico II o escoger una nueva institución o línea de preferencia jurídica disciplinar.

Parágrafo 1. La Vicedecanatura Académica de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, el Área Curricular de Derecho y el Director General del Consultorio Jurídico serán responsables de la oportuna suscripción y seguimiento de los convenios académicos con entidades o instituciones externas necesarios para que los estudiantes practicantes desarrollen la asignatura Práctica y Consultorio Jurídico III.

Parágrafo 2. La asignatura Consultorio Jurídico III podrá ser cursada al interior del Centro de Conciliación "Jaime Pardo Leal" de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 40. Evaluación y Calificación de las Asignaturas de Práctica. Cada asignatura de práctica se evaluará periódicamente por los docentes del Consultorio Jurídico teniendo como base el desempeño, las asesorías y las diferentes actuaciones desarrolladas por los estudiantes practicantes así como los informes presentados los monitores.

Para la evaluación del servicio de representación de terceros se tendrá en cuenta el plan de trabajo, la elaboración de la correspondiente demanda o denuncia, su seguimiento e impulso, la elaboración y sustento de recursos así como la adecuada preparación y correcto desarrollo de las audiencias programadas ante las autoridades judiciales o administrativas.

Las asignaturas de práctica se calificarán siguiendo lo establecido en el Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones Académicas.

Artículo 41. Imposibilidades sobre la Práctica. Las asignaturas de práctica del Consultorio Jurídico, como componente de la formación práctica del estudiante de Derecho y que hace parte integral del currículo, en ningún caso serán susceptibles de omisión, homologación, convalidación o sustitución.

Artículo 42. Jornadas de Inducción. El Director General y el Coordinador Académico del Consultorio Jurídico tendrán a su cargo realizar los diferentes procesos de inducción a los estudiantes practicantes en todas las asignaturas de práctica. La asistencia a las jornadas de inducción programadas será obligatoria para los estudiantes practicantes.

Artículo 43. Preceptos Académicos Adicionales. En lo no previsto en el presente reglamento sobre la organización académica, se aplicarán las reglas del Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones Académicas.

CAPÍTULO V
SERVICIOS POR MEDIOS VIRTUALES

Artículo 44. Normas Aplicables. Los servicios prestados por medios virtuales en el Consultorio Jurídico están sujetos a los lineamientos de la Ley 2113 de 2021, así como a lo dispuesto en su decreto reglamentario. De igual manera, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Universidad Nacional de Colombia sobre la protección de datos personales, y, los deberes de seguridad y confidencialidad ordenados por la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas reglamentarias.

Artículo 45. Canal de Prestación. Los servicios por medios virtuales prestados por el Consultorio Jurídico se ofrecerán a través de los softwares o programas informáticos desarrolladas o licenciados por la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales o la Universidad Nacional de Colombia sin perjuicio de los servicios que se puedan prestar por intermedio de plataformas públicas o de acceso libre.

Parágrafo 1. El Director General del Consultorio Jurídico velará por el empleo de plataformas informáticas idóneas que permitan gestionar de forma continua todas las actuaciones surtidas en los servicios o procesos jurídicos ofrecidos por medios virtuales.

Artículo 46. Trámite del Servicio de Asesoría Jurídica. Los softwares o programas informáticos seleccionados para la prestación del servicio de asesoría jurídica deberán permitir la recepción de consultas de los usuarios por medios virtuales, así como la recolección de su información personal, de contacto y socioeconómica, esta última con fines de poder verificar su accesibilidad al servicio.

Aprobada la prestación del servicio, la consulta por reparto interno le será asignada a un estudiante practicante quien en los términos establecidos por el Consultorio Jurídico deberá tramitar y dar respuesta a la consulta, la cual en todos los casos será asesorada y validada por un docente. La respuesta será alojada para descarga por parte del usuario en el espacio que el software o programa informático destine para ello.

Parágrafo 1. En caso de ser necesario, el estudiante practicante podrá contactarse telefónicamente o por medio de algún sistema de software de videochat o similar con el usuario de los servicios por medios virtuales.

Artículo 47. Atención de Inquietudes, Quejas o Reclamos Virtuales. Los usuarios de los servicios por medios virtuales del Consultorio Jurídico podrán reportar sus inquietudes, quejas o reclamos en el espacio que el software o programa informático destine para ello. Su trámite se homologará al preceptuado para las inquietudes, quejas o reclamos presentadas por medio físico en la sede del Consultorio Jurídico. Al final de cada semestre se elaborará por parte de la Secretaría del Consultorio Jurídico un informe estadístico sobre las inquietudes, quejas o reclamos presentadas por los usuarios de los servicios por medios virtuales.

Parágrafo 1. Los usuarios de los servicios por medios virtuales del Consultorio Jurídico también podrán manifestar sus inquietudes, quejas o reclamos por intermedio del Sistema de Quejas y Reclamos de la Universidad Nacional de Colombia regulado por la Resolución de Rectoría 109 de 19 de febrero de 2021 “Por la cual se establece y actualiza el Sistema de Quejas y Reclamos de la Universidad Nacional de Colombia y se derogan las Resoluciones de Rectoría 988 y 1376 de 2016".

Parágrafo 2. El Consultorio Jurídico podrá diseñar y aplicar encuestas voluntarias de satisfacción a los usuarios de los servicios por medios virtuales con el fin de conocer y medir su experiencia y complacencia en relación con los diferentes servicios prestados, pudiendo emplear sus resultados para establecer medidas de mejoramiento.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN FORMATIVO Y DISCIPLINARIO ESPECIAL

Artículo 48. Ámbito de Aplicación. El presente régimen formativo y disciplinario especial se aplicará a todos los estudiantes practicantes que desarrollen actividades académicas en el marco de cualquiera de las asignaturas prácticas del Consultorio Jurídico, con independencia de que su ejercicio se realice en periodos vacacionales o por fuera de la programación del periodo académico semestral, siempre que su realización se haya dado al interior de la práctica del Consultorio Jurídico.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de las medidas formativas académicas impuestas por el Consultorio Jurídico ante la comisión de una o varias faltas disciplinarias especiales, los estudiantes practicantes estarán igualmente cobijados por el régimen disciplinario general contemplado en el Estatuto Estudiantil de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia.

Parágrafo 2. Los integrantes del personal administrativo del Consultorio Jurídico que infrinjan normas disciplinarias y estén vinculados o hayan estado vinculados laboral, administrativa o contractualmente con la Universidad Nacional de Colombia, serán disciplinados conforme a las normas y estatutos establecidos por la Universidad o la oficina de Control Interno disciplinario competente.

Artículo 49. Faltas Disciplinarias Especiales. Constituyen faltas disciplinarias especiales de los estudiantes del Consultorio Jurídico la comisión de cualquiera de las conductas previstas en este reglamento como prohibiciones para el estudiante practicante así como la omisión de las conductas establecidas como deberes del estudiante.

Artículo 50. Medidas Formativas Académicas. Las medidas formativas son aquellas acciones de carácter pedagógico que se aplican al estudiante practicante cuando se trate de conductas que contraríen en menor medida el orden académico o disciplinario del Consultorio Jurídico y que conlleven a un incumplimiento formativo. Serán adoptadas por el Consultorio Jurídico con el fin de generar conciencia sobre la importancia del ejercicio práctico y cambios en el desempeño académico o en el comportamiento disciplinario del estudiante practicante.

Artículo 51. Tipos de Medidas Formativas Académicas. Son medidas formativas académicas las siguientes:

1. Llamado de atención verbal académico, el cual podrá ser efectuado por un docente asesor y debe ir acompañado por recomendaciones académicas que deben ser acatadas por el estudiante practicante. Los docentes asesores harán acompañamiento al estudiante practicante para el desarrollo de las recomendaciones académicas efectuadas.
2. Plan de mejoramiento académico, el cual debe ser elaborado por el Coordinador Académico y consiste en un documento escrito en el cual se relacionen las conductas que contrariaron en menor medida el orden académico o disciplinario del Consultorio Jurídico y que conllevaron a un incumplimiento formativo del estudiante, fijando los compromisos y/o actividades academias para mejorar su comportamiento y el ejercicio de su práctica. La verificación de este plan será responsabilidad de la coordinación académica.

Artículo 52. Medidas Sancionatorias. Son las medidas adoptadas por la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas o Sociales o la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones de Bienestar y Convivencia ante una falta académica o disciplinaria del estudiante practicante.

Artículo 53. Procedimiento. El funcionario del Consultorio Jurídico que conozca de presuntas faltas disciplinarias especiales o generales de los estudiantes practicantes deberá informar oportunamente a la Dirección General o a la Coordinación Académica para que se adelanten los trámites correspondientes. Una vez escuchado al estudiante practicante, se decidirá la imposición de la medida formativa académica a lugar o el correspondiente traslado del caso a la Dirección de Bienestar de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales u oficina disciplinaria estudiantil competente.

Artículo 54. Integración Normativa. En todo aspecto de carácter disciplinario que no esté contemplado en este reglamento, se seguirán las normas establecidas por el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones de Bienestar y Convivencia, por la Dirección de Bienestar de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales o de cualquier otra oficina disciplinaria estudiantil competente de la Universidad Nacional de Colombia o por lo establecido por la Ley 1123 de 2007 por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado y/o demás normas modificatorias o relacionadas.

CAPÍTULO VII

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 55. Funcionamiento. El Consultorio Jurídico tendrá adscrito un Centro de Conciliación para la prestación del servicio de conciliación extrajudicial en derecho, el cual será creado y regulado de conformidad con la Ley 2220 de 2022 y demás normas que regulen o modifiquen la materia y será dirigido por el Director del Consultorio Jurídico.

Artículo 56. Reglamento. El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico tendrá su propio reglamento interno el cual deberá expedirse de acuerdo a las exigencias de la Ley 2220 de 2022 y demás normas, decretos y resoluciones reglamentarias.

CAPÍTULO VIII

COMITÉ ASESOR DE PRÁCTICA

Artículo 57. Comité Asesor de Práctica. El Consultorio Jurídico tendrá un Comité Asesor de Práctica que tendrá como función resolver las controversias generadas en el desarrollo de la práctica, siendo este cuerpo colegiado la máxima instancia académica del Consultorio Jurídico.

Artículo 58. Integración. El Comité Asesor de Práctica del Consultorio Jurídico estará integrado por:

a)- El Director General del Consultorio Jurídico, quien lo presidirá.

b)- El Coordinador Académico del Consultorio Jurídico.

c)- Un Docente Asesor, escogido por el cuerpo docente del Consultorio Jurídico.

d)- Un Monitor de Práctica, escogido por el grupo de monitores del Consultorio Jurídico.

e)- Un Estudiante Practicante, escogido por los estudiantes activos del Consultorio Jurídico.

Artículo 59. Sesiones y Decisiones. El Comité Asesor de Práctica del Consultorio Jurídico se reunirá por convocatoria ocasional, ordinaria o extraordinaria que considere el Director General del Consultorio Jurídico. Su deliberación se hará con la presencia de mínimo la mitad de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes.

Parágrafo 1. En caso de requerirlo, el Comité Asesor de Práctica del Consultorio Jurídico y para resolver controversias complejas generadas en el desarrollo de la práctica, podrá apoyarse en el Comité Asesor del Pregrado en Derecho de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia.

CAPÍTULO IX

PAUTAS PARA EL MANEJO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO, VIOLENCIAS SEXUALES Y OTRAS CONDUCTAS

Artículo 60. Prohibición Especial. Esta totalmente prohibido para todos los integrantes académicos como administrativos del Consultorio Jurídico el ejercicio de cualquier conducta de maltrato, acoso, amenaza, discriminación así como de violencias basadas en género o violencias sexuales.

Artículo 61. Deber de Informar. Es un deber especial para todos los integrantes académicos como administrativos del Consultorio Jurídico poner en conocimiento de la Universidad cualquier caso de presunto maltrato, acoso, amenaza, discriminación así como de violencias basadas en género o violencias sexuales del que tenga conocimiento al interior de la dependencia.

Artículo 62. Medida Preventiva. En caso de informe de presunto maltrato, acoso, amenaza, discriminación así como de como de violencias basadas en género o violencias sexuales al interior del Consultorio Jurídico, además de la activación inmediata de los protocolos internos o externos de atención, de manera preventiva el Director General o el Coordinador Académico podrá separar de la actuación asignada al funcionario administrativo, docente asesor, monitor o estudiante practicante involucrado.

Parágrafo 1. El Consultorio Jurídico garantizará y hará especial observancia y aplicación a la Resolución 1215 de 2017 de la Rectoría de la Universidad Nacional de Colombia por el cual se establece el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. Instructivos Reglamentarios. El Director General del Consultorio Jurídico podrá expedir los instructivos o protocolos reglamentarios necesarios para regular temas académicos, administrativos o de cualquier otro índole para el correcto funcionamiento de la dependencia de acuerdo con la ley.

Artículo 64. Normas Supletorias. Los aspectos no regulados expresamente por el presente Reglamento se regirán por los instructivos o protocolos reglamentarios expedidos por el Director del Consultorio Jurídico así como por las demás normas concordantes del Reglamento del Centro de Conciliación, del Área Curricular y del Departamento de Derecho, de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 65. Inclusión y Accesibilidad. El Consultorio Jurídico garantizará la aplicación de los preceptos de la Ley 1346 de 2009, de la Ley 1618 del 2013, de la Ley 1996 de 2019 y demás normas que regulen la materia.

Parágrafo 1. El Consultorio Jurídico en lo relacionado a la atención inclusiva con enfoque diferencial dará aplicación al Protocolo de Atención Inclusiva en el Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad y a la Guía de Atención a Mujeres y personas LGTBI en los servicios de acceso a la justicia, documentos expedidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho o los que los modifiquen o adicionen.

Artículo 66. Gestión Documental y de Archivo. Lo relacionado con la gestión y archivo de los documentos expedidos por el Consultorio Jurídico estará a cargo de la Secretaría, la cual deberá guiarse y tener en cuenta lo establecido en las Tablas de

Retención Documental aprobadas por la Universidad Nacional de Colombia y lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos.

Artículo 67. Interpretación. Corresponde al Comité Asesor de Práctica del Consultorio Jurídico la interpretación de las dudas que se presenten en el suscrito reglamento.

Artículo 68. Vigencia y Derogatoria. El presente Reglamento rige y será aplicable a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 061 de 1988 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de agosto de 2023

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente del Consejo

TATIANA THIRIAT AGUDELO
Secretaria del Consejo